República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 110013103041<u>2022-00335</u>-00

En atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora, esto es, que el extremo pasivo incumplió el acuerdo al que llegaron las partes, y como quiera que, parte de lo pactado, consistía en la posibilidad de solicitar unilateralmente la reanudación del trámite ante la ocurrencia de un hecho semejante, se dispone:

PRIMERO. Declarar la reanudación del proceso, atendiendo lo señalado por la parte actora y a lo pactado por los extremos de la *Litis*.

SEGUNDO. Líbrese comunicación a las partes poniendo en su conocimiento lo aquí dispuesto, a fin de tener certeza respecto de su efectivo.

TERCERO. Ejecutoriado el presente proveído y efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para proseguir con el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.